



3<sup>ra.</sup> REVISTA  
**plana**

La información verdadera sin filtros...

[www.3raplana.com](http://www.3raplana.com)

Diseño adaptado  
especialmente para  
smartphones.



## J.E.M. RECONOCE ABOGADOS SIN TÍTULOS

PERO VIOLA LA LEY 5282/14  
AL NEGARSE EN PROVEER INFORME  
DE LOS DEMÁS ABGs. CUESTIONADOS.



IMAGENES ILUSTRATIVAS - FUENTE J.E.M.



El J.E.M. Emitió informe público reconociendo que varios de los Funcionarios que figuraban como Abogados en las Planillas de Funcionarios en realidad NO TENIAN TITULOS, por otro lado violan la Ley 5282/14 de Transparencia y Acceso a la Información Pública al negarse en proveer informaciones de los demás supuestos Abogados cuestionados y que no están Matriculados en la C.S.J., los cuales ya habían sido objeto de publicación en la Revista 3ra. Plana Edición Especial Enero/2024 publicado en fecha 01/02/2024.

# J.E.M. RECONOCE ABOGADOS SIN TITULOS, PERO VIOLA LA LEY 5282/14 AL NEGARSE EN PROVEER INFORME DE LOS DEMÁS ABGs. CUESTIONADOS.

El J.E.M. Emitió informe público reconociendo que varios de los Funcionarios que figuraban como Abogados en las Planillas de Funcionarios en realidad NO TENÍAN TÍTULOS, por otro lado violan la Ley 5282/14 de Transparencia y Acceso a la Información Pública al negarse en proveer informaciones de los demás supuestos Abogados cuestionados y que no están Matriculados en la C.S.J., los cuales ya habían sido objeto de publicación en la Revista 3ra. Plana Edición Enero/2024 publicado en fecha 01/02/2024.

Por medio del Portal Unificado de Informaciones Públicas (N° 79247 y 79248) se ha solicitado Copia de documentos que demuestren el carácter de Abogado de funcionarios del J.E.M., en otra solicitud se requirió además copia de legajo, Certificado y Resoluciones del J.E.M. con los criterios evaluativos de la supuesta Experiencia y Capacidad Profesional entre otras cosas.



## En la Solicitud N° 79248 se ha requerido expresamente lo sgte:

“...Copia de Documentales que Demuestren el Carácter de Abogado de funcionarios del J.E.M. (atendiendo que No están Matriculados en la C.S.J.), correspondiente a los siguientes funcionarios:



## PUBLICIDAD

**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

3ra. REVISTA **plana**

ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

3ra. REVISTA **plana**

**ACTIVA**  
Publicidad

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

0973-548 391

E-mail: activa-publicidad@live.com

- 1)- MARIA FELICIANA GONZALEZ DE GONZALEZ, C.I. N° 517.520
- 2)- MARIA GLORIA ESCOBAR BENITEZ, C.I. N°: 706.427
- 3)- DAISY MARGARITA ARIAS YANOJLIC, C.I. N°: 4.000.429
- 4)- OSCAR JAVIER LEZCANO ROMAN, C.I. N°: 4.027.769
- 5)- MARIA SILVIA DIAZ HEISEKE, C.I. N°: 2.290.120
- 6)- PABLO DAVID DE JESUS SALINAS AVALOS, C.I. N°: 4.494.108
- 7)- MIRNA ELIZABETH ZARATE, C.I. N°: 2.956.903
- 8)- GRETTA RUTH LEON GONZALEZ, C.I. N°: 2.352.902
- 9)- RODOLFO AGUSTIN GARCETE SANABRIA, C.I. N°: 1.859.344
- 10)- CLAUDIO ANTONIO BARDELLA AQUINO, C.I. N°: 4.398.670
- 11)- LEIDY DAIANA GODOY INSFRAN, C.I. N°: 4.547.811
- 12)- JUAN ANDRES DUARTE VILLALBA, C.I. N°: 2.935.566
- 13)- SUSANA ELENA ORTIZ, C.I. N°: 2.353.840
- 14)- MARIA BELEN GARCETE SALERNO, C.I. N°: 2.501.636
- 15)- CESAR RAUL KRISKOVICH GOMEZ, C.I. N°: 2.537.799
- 16)- TOMAS ALEJANDRO ROVIRA VIVEROS, C.I. N°: 3.436.048
- 17)- IVAN EUGENIO OLMEDO PASCOTINI, C.I. N°: 3.866.830

En su primera Respuesta el J.E.M. remite una simple Nota Anónima (sin firma responsable) en la que hacen constar una nomina donde **RECONOCEN QUE VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS NO CUENTAN CON TITULOS DE ABOGADO**, pero se niegan en proveer documentaciones respecto a los demás funcionarios cuestionados quienes supuestamente contarían con sus respectivos Títulos. Para ello el J.E.M. se ha excusado alegando supuesta violación del Patrimonio Documental Art. 36 C.N. y la supuesta restricción en proveer documentos originales Art. 18 Ley 5282/14, cuando en realidad solo se estaba solicitando Copias.

**Respuesta a la solicitud 7928:**

**Buen día Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramirez:**

En cumplimiento a lo que dispone la Ley 5282/2014, como cuestión previa, paso a titularla y hacer notar al ciudadano previamente, lo que dispone específicamente el artículo 2º que dice:

- **DEFINICIONES:** 2º **Información Pública:** Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que su creación establecida como secreto o de carácter reservado por las leyes, y por último, el Decreto N° 4064/2003 por el cual se Reglamentó la Ley "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental".
- En su artículo 3º indica: **DEFINICIONES:** numeral a) **Datos:** es una representación simbólica que describe hechos, condiciones, valores o situaciones; y b) **Información:** es un conjunto organizado de datos procesados y sistematizados de manera que nos permitan comunicar o adquirir conocimientos. Y, en su artículo procedimos a dar respuesta a la solicitud N° 7928 de fecha 21/01/2024.

Abajo bien, pasamos a proceder a dar respuesta a la solicitud del ciudadano Hugo Marcelo Ortiz y en su sentido tranquilizo lo solicitado "a modo de solicitar información pública al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a los efectos de requerir copia de documentales que demuestren el carácter de Abogados de funcionarios del JEM (atendiendo a que no están matriculados en la C.S.J.)".

En ese sentido, en virtud a lo que establece el marco legal expuesto y sigue a la fecha, y sobre el punto en cuestión, lo que el ciudadano requiere no adquiere el carácter de "información pública", sino la provisión de datos o registros originales (copias) de los archivos del fondo, lo cual se encuentra restringido por el artículo 18 de la Ley N.º 5282/2014; y en consecuencia, el ciudadano deberá solicitar la obtención de dichos documentales por las vías pertinentes, respetando lo que dispone el art. 36 de la C.N.

Se remite nómina de funcionarios cuya información se requiere, a efectos de individualizar a quienes poseen títulos de Abogados:

- Maria Feliciano González de González: No posee título de Abogada
- Maria Gloria Escobar Benitez: No posee título de Abogada
- Daisy Margarita Arias Yanojlic: Posee título de Abogada
- Oscar Javier Lezcano Roman: No posee título de Abogado
- Maria Silvia Diaz Heiseke: Posee título de Abogada
- Pablo David De Jesus Salinas Avalos: No posee título de Abogado
- Mirna Elizabeth Zarate: Posee título de Abogada
- Gretta Ruth Leon Gonzalez: Posee título de Abogada
- Rodolfo Agustín Garcete Sanabria: Posee título de Abogado
- Claudio Antonio Bardella Aquino: No posee título de Abogado
- Leidy Daiana Godoy Insfran: Posee título de Abogada
- Juan Andrés Duarte Villalba: No posee título de Abogado
- Susana Elena Ortiz: No posee título de Abogada
- Maria Belen Garcete Salerno: Posee título de Abogada
- Cesar Raul Kriskovich Gomez: Posee título de Abogado
- Tomas Alejandro Rovira Viveros: No posee título de Abogado
- Ivan Eugenio Olmedo Pascotini: Posee título de Abogado

El presente informe, se realiza teniendo en cuenta, lo que dispone la Constitución Nacional, en su artículo 28, parte principal, **"DEL DERECHO A INFORMARSE:** "Se reconoce el derecho de la persona a recibir información veraz, responsable y confiable. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo...".

Saludos cordiales  
AIP - JEM

**PUBLICIDAD**

**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

**3ra. REVISTA plana**  
activa-publicidad@live.com

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

**3ra. REVISTA plana**  
activa-publicidad@live.com

**ACTIVA**  
Publicidad

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

**0973-548.391**  
E-mail: activa-publicidad@live.com

La Nomina remitida por el J.E.M. a efectos de individualizar quienes tienen o no Títulos es la siguiente:

- María Feliciano González de González: No posee título de Abogada
- María Gloria Escobar Benítez: No posee título de Abogada
- Daysi Margarita Arias Yanojlic: Posee título de Abogada
- Oscar Javier Lezcano Román: No posee título de Abogado
- María Silvia Díaz Heiseke: Pose título de Abogada
- Pablo David De Jesús Salinas Avalos: No posee título de Abogado
- Mirna Elizabeth Zárate: Posee título de Abogada
- Gretta Ruth León González: Pose título de Abogada
- Rodolfo Agustín Garcete Sanabria: Posee título de Abogado
- Claudio Antonio Bardella Aquino: No posee título de Abogado
- Leidy Daiana Godoy Insfran: Posee título de Abogada
- Juan Andrés Duarte Villalba: No posee título de Abogado
- Susana Elena Ortiz: No posee título de Abogada
- María Belén Garcete Salerno: Posee título de Abogada
- César Raúl Kriscovich Gómez: Posee título de Abogado
- Tomás Alejandro Rovira Viveros: No posee título de Abogado
- Iván Eugenio Olmedo Pascotini: Posee título de Abogado

**En cuanto a la Solicitud N° 79247 se ha requerido expresamente lo sgte:**

- 1)- Remitir Copia integra del Legajo del Funcionario CESAR LUIS QUINTANA FALCON, C.I. N° 3.733.264.
- 2)- Remitir Copia de las Documentales, Certificado o cualquier otro instrumento en la que se demuestre que el Sr. CESAR LUIS QUINTANA FALCON C.I. N° 3.733.264 es o no un Abogado (atendiendo que no figura en la nomina de abogados de la C.S.J.).
- 3)- Remitir Copia de todas las Resoluciones y Actos Administrativos por la cual se demuestre los criterios evaluativos de la supuesta Experiencia y Capacidad Profesional del Sr. CESAR LUIS QUINTANA FALCON C.I. N° 3.733.264 para ocupar el Cargo de Director General, Secretario Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales.

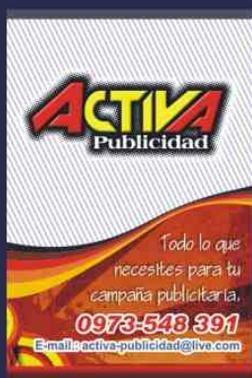
**PUBLICIDAD**



REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES  
+595973548391

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**  
ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS  


**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**  
ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS  

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.  
**0973-548 391**  
E-mail: activa-publicidad@live.com

**respuesta**

Fecha de la solicitud  
09/02/2024

Realizada por  
Acceso a la Información - JEM

Institución:  
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)

Buen día Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramirez:

En cumplimiento a lo que dispone la Ley 5282/2014, como cuestión previa, pido a transcribir y hacer notar al ciudadano previamente, lo que expone específicamente el artículo 2º que dice:

**DEFINICIONES:**

**2º Información Pública:** Aquella producida, elaborada, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre excluida como secreta o de carácter reservado por las leyes, y por otros.

el Decreto N° 4064/2015: Por el cual se Reglamenta la Ley "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental".

**En su artículo 5º**

indica: "DEFINICIONES: numeral a) Datos: es una representación simbólica que describe hechos, condiciones, valores o situaciones; y b) Información: es un conjunto organizado de datos procesados y relacionados de manera que permitan comprender o adoptar conclusiones"; y en su artículo procedencia a dar respuesta a la solicitud N° 79170 de fecha 21/01/2024.

Ahora bien pasamos a proceder a dar respuesta a la Solicitud del Ciudadano Hugo Marcelo Ortiz:

Que el Abg. Cesar Luis Quintana Falcón, con C.I. N° 3733.264, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ex abogado, egresado de la Universidad Americana - año 2007.

En cuanto al pedido de remisión de copia íntegra del Legajo del funcionario Cesar Luis Quintana Falcón.

**En ese sentido, en**

virtud a lo que establece el inciso legajo requisito y exigente a la fecha, y sobre el punto en cuestión, lo que el ciudadano requiere no adquiere el carácter de "información pública", sino la provisión de datos o registros originales (copia de los archivos del Jurado), lo cual se encuentra restringido por el artículo 18 de la Ley N° 5282/2014, y en consecuencia, el ciudadano deberá solicitar la obtención de dichos documentaciones por los vías pertinentes, respetando lo que dispone el art. 36 de la C.N.

El presente informe, se realiza teniendo en cuenta, lo que dispone, la Constitución Nacional, en su artículo 28, parte principal, "DEL DERECHO A INFORMARSE. Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y exacta. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a la misma, a fin de que este derecho sea efectivo."

Saludos cordiales

ABP - JEM

El J.E.M. había indicado sin mayores detalles en su primera respuesta que el Sr. Cesar Quintana era egresado de la Universidad Americana año 2007, seguidamente para negarse en proveer las demás informaciones, igualmente se excusaron alegando supuesta violación del Patrimonio documental Art. 36 C.N. y la supuesta restricción en proveer documentos originales Art. 18 Ley 5282/14, cuando que en realidad solo se estaba solicitando Copias.

**AMBAS SOLICITUDES FUERON OBJETO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

Las Solicitudes N° 79247 y 79248 del Portal Unificado de Informaciones Públicas son similares en cuanto al pedido de información requerido, así también las excusas del J.E.M. para negarse a otorgar todo el informe, por lo tanto los argumentos expuestos en el Recursos de Reconsideración son también similares entre ellas destacamos los puntos principales:



**PUBLICIDAD**

**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

**plana**

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

**plana**

**ACTIVA**  
Publicidad

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

0973-548.391

E-mail: activa-publicidad@live.com

Art. 19 Ley 5282/14; ...."Denegatoria. Solo se podrá negar la información pública requerida mediante resolución fundada, la que deberá ser dictada por la máxima autoridad de la fuente pública requerida, quien expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión...".

**a)-**

El J.E.M. No respeto el Art. 19 de la Ley 5282/14; este artículo indica que la negación de un informe se debe hacer por medio de Una Resolución Fundada y dictada por la Máxima Autoridad de la institución, en este aspecto en ambas solicitudes solo remitieron comentarios y en otro una simple nota sin firma o indicación de ningún funcionario responsable por lo tanto no se ha cumplido el referido artículo ya que se debió haberse dictado una Resolución firmada por el Pdte. del J.E.M.

Art. 11 Ley 5282/14; Información mínima del Poder Judicial. El Poder Judicial debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

- a) Todas las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia;
- b) Una Selección de las sentencias firmes de los tribunales de apelaciones y juzgados de primera instancia de la República que sean representativas de los criterios jurisprudenciales de los magistrados y sus variaciones;
- c) Todas las acordadas y resoluciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia;
- d) Todas las resoluciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; y,
- e) Todas las resoluciones del Tribunal de Ética.

**b)-**

El J.E.M. se ha negado en proveer resoluciones propias de la institución; en ambas solicitudes se ha requerido Documentales, Resoluciones o Actos Administrativos referentes a la contratación de los Funcionarios cuestionados, por lo tanto estos son propias documentales de la Institución que ya de por sí adquiere el carácter público conforme el Art. 11 inc. d) de la Ley 5282/14, por lo tanto el JEM no puede mantener como un "SECRETO O SIGILO LAS RESOLUCIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA CONTRATACIÓN Y EVALUACION DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

**PUBLICIDAD**

**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE  
MARCAS Y  
PATENTES

+595973548391

**ESPACIO  
DISPONIBLE  
ANUNCIE  
AQUÍ...**

ENTERATE DE  
LOS PLANES  
PUBLICITARIOS



**ESPACIO  
DISPONIBLE  
ANUNCIE  
AQUÍ...**

ENTERATE DE  
LOS PLANES  
PUBLICITARIOS



**ACTIVA**  
Publicidad

Todo lo que  
necesites para tu  
campaña publicitaria.

**0973-548 391**  
E-mail: activa-publicidad@live.com

Art. 18 Ley 5282/14; "...Prohibiciones. No se permitirá la salida de datos o registros originales de los archivos de las fuentes públicas en los que se hallen almacenados, y tampoco se podrá solicitar que se efectúen evaluaciones o análisis que no corresponden al ámbito de sus funciones. ...".

c)-

El J.E.M. se ha valido indebidamente del Art. 18 de la Ley 5282/14 para **NEGARSE A OTORGAR EL INFORME REQUERIDO**; El Art. 18 de la Ley 5282/14 dispone que no se permite la salida de registros originales, pero resulta que en la solicitud solo se requirieron copias por lo tanto referido artículo "NO SE APLICA EN LA SOLICITUD", ya que "NO SE HA SOLICITADO DOCUMENTOS ORIGINALES SINO QUE SOLAMENTE COPIAS".

"...Artículo 36 - DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y LA COMUNICACIÓN PRIVADA; El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades...".

"...Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: (...) 3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad...".

d)-

El J.E.M. también se ha valido indebidamente del Art. 36 C.N. para negar la información requerida, dicho Artículo Garantiza la Confidencialidad del Patrimonio Documental, este artículo tampoco se aplica en la solicitud, en atención de que todas las informaciones referentes a la Matrícula y Habilitación de un profesional son de consulta públicas (Médicos, Enfermeras, Abogados etc.), por otro lado la contratación de funcionarios públicos son susceptibles de control publico a los efectos de corroborar el cumplimiento del inc. 3 del Art. 47 C.N. en lo que respecta a la "IDONEIDAD DEL FUNCIONARIO CONTRATADO", así también el JEM esta comprendido en las instituciones que deben adecuarse a las instructivas del "MECIP" a los efectos de la Participación Ciudadana en el control de su administración y el respeto a la Transparencia que impone la Ley 5282/14 entre otros.

## PUBLICIDAD



**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE  
MARCAS Y  
PATENTES

+595973548391

ESPACIO  
DISPONIBLE  
**ANUNCIE  
AQUÍ...**

ENTERATE DE  
LOS PLANES  
PUBLICITARIOS



ESPACIO  
DISPONIBLE  
**ANUNCIE  
AQUÍ...**

ENTERATE DE  
LOS PLANES  
PUBLICITARIOS



**ACTIVA**  
Publicidad

Todo lo que  
necesites para tu  
campaña publicitaria.

**0973-548 391**  
E-mail: activa-publicidad@live.com

e)-

El J.E.M. ha categorizado como información secreta o privada los datos referentes a un Profesional Egresado de Universidades; Esta excusa tampoco es válida ya que todos los profesionales deben tener su Registro habilitante el cual debe ser objeto de consulta pública y en lo que respecta a los abogados la Trazabilidad de sus estudios se encuentra en la Base de Datos del Listado de Abogados de la C.S.J. el cual es de consulta libre y ONLINE esto ya demuestra que los datos son de Carácter Público y todos los supuestos abogados cuestionados del J.E.M. "NO FIGURAN EN DICHO REGISTRO".

En igual sentido el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) cuenta con una Base de Datos de Registros de Títulos Universitarios también es de consulta libre y ONLINE en las cuales tampoco figuran como abogado ninguno de los funcionarios cuestionados, de modo que el JEM debió dar todos los mínimos detalles para identificar la trazabilidad de sus estudios, Nro. de Resolución del MEC por la cual fue Registrado el Título, Año de Promoción, filial exacto de la Universidad a la que Estudió etc. Así también existen varias solicitudes de otras personas dentro del Portal Unificado de Informaciones Públicas en la que las instituciones requeridas han otorgado la copia de título y legajo del personal por lo tanto es totalmente viable otorgar estas documentales.



PUBLICIDAD

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**  
ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS  
3ra. REVISTA **plana**

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**  
ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS  
3ra. REVISTA **plana**

Por otro lado las Bases de Datos tanto de la C.S.J. (Abogados Matriculados) y la Base de Datos del M.E.C. (Registro de Títulos) son de Carácter Público están disponible a la consulta Online justamente para transparentar la información referente a los profesionales recibidos y con títulos habilitantes, ambas instituciones son las máximas autoridades en otorgar la Matrícula y Título de Abogados y estas instituciones rectoras en la materia han resuelto que debe ser de Carácter Público las informaciones que refieren o identifiquen la trazabilidad de los Estudios Universitarios de los Profesionales egresados.

Cédula	Nombre	Apellido	Sexo	Fecha de Nacimiento	Matrícula	Fecha Expedición de la Matrícula	Fecha de Juramento	No. de acta de Juramento	Habilitado
999.981	PASCUAL	DUARTE DIAZ	Masculino	24-10-1984	28.847	22-12-2011	22-12-2011	2.327	SI
999.878	ERMEZGILDA	CABALLERO RUIZ DIAZ	Femenino	15-04-1984	43.016	04-05-2016	04-05-2016	1.493	SI
999.810	DERIS MARTIN	ESCUDERO GOMEZ	Masculino	18-11-1986	5.182	27-10-1994	27-10-1994	1.034	SI
999.804	MOISES MARCELO	GOMEZ DIAZ	Masculino	15-10-1973	28.636	22-12-2011	22-12-2011	2.327	SI
999.648	SATURNINO RAFAEL	REIS ROLON	Masculino	04-06-1964	11.179	19-10-2004	19-10-2004	304	SI
999.632	BERNARDINA DANIELA	CUEVAS DE MENDICIA	Masculino	29-09-1980	29.862	10-05-2012	10-05-2012	2.448	SI
999.624	RAFAEL AFRODICIO	FIGUEROA	Masculino	14-03-1966	23.270	30-06-2010	30-06-2010	1.872	SI
999.522	LORENZO	BAMBEZ ACUÑA	Masculino	19-08-1965	9.564	02-05-2019	02-05-2019	4.184	SI
999.484	CROSHY	JANA CABRERA	Masculino	01-06-1961	25.470	24-03-2011	24-03-2011	2.074	SI
999.337	ENRIQUE	JANA QUESADO	Masculino	05-02-1961	4.854	05-05-1992	05-05-1992	628	SI

En este sentido el J.E.M. "NO TIENE LA MORAL, NI LA COMPETENCIA PARA AFIRMAR EL SUPUESTO CARACTER RESERVADO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL CARACTER DE ABOGADO DE LOS FUNCIONARIOS CUESTIONADOS, MUCHO MENOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL JEM POR LA CUAL FUE CONTRATADO Y ASCENDIDO", en todo caso el J.E.M. debió haber remitido las Documentales Administrativas y otorgado detalladamente todas las informaciones que identifiquen la trazabilidad de los Estudios de estos Funcionarios Cuestionados conforme a los Criterios utilizados por estas instituciones, atendiendo que no registran en la base de datos del M.E.C. y la C.S.J.

**PUBLICIDAD**

**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

**0973-548 391**

E-mail: activa-publicidad@live.com

**EL J.E.M. SE HA RATIFICADO EN LOS MISMOS TERMINOS DE SUS RESPUESTAS INICIALES, SIN HABER REFUTADO NINGUNO DE LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**Solicitud N° 79247**



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Adjudicados, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la inepta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, visando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

**Respuesta a Reconsideración de la solicitud 79247**

**Buen día Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez:**

En cumplimiento a lo que dispone la Ley 5282/2014, como cuestion parva, paso a transcribir y hacer notar el ciudadano pretensante, lo que dispone específicamente el artículo 2° que dice:

- **"DEFINICIONES:** 2° **Información Pública:** Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, talde que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes", y por último, el Decreto N° 4064/2015 "Por el cual se Reglamentó la Ley "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental".
- **En su artículo 5° indica:** "DEFINICIONES: numeral a) Datos: es una representación simbólica que describe hechos, condiciones, valores o situaciones; y b) Información: es un conjunto organizado de datos procesados y relacionados de manera que sea posible comunicar o adquirir conocimiento". 3°, en su sentido pretensante a dar respuesta a la reconsideración N° 79247 de fecha 12/02/2024.

Ahora bien, pasamos a proceder a dar respuesta al ciudadano Hugo Marcelo Ortiz:

En ese sentido, en virtud al Memorandum de la Dirección General de Talento Humano se informa que El Abg. César Luis Quintana Palócn, con C.I. N° 3.733.264, funcionario pretensante del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y ABOGADO, en atención a la copia sustancada del título Universitario de grado que le fuera otorgado por la Universidad Americana, en fecha 06 de marzo de 2007.

Así también se informa que en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio del 2023, la Presidencia propuso al plenario del Jurado la designación del Abg. César Luis Quintana Palócn, en el cargo de Secretario Judicial de la Dirección General de Asuntos Legales, lo cual fue aprobado por unanimidad de los Miembros presentes. Se adjunta Link de la página web donde consta el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2023. <https://www.jem.gov.py/wp-content/uploads/2024/01/18-07-23.pdf>

En cuanto al pedido de remisión de copia íntegra del Legajo del funcionario César Luis Quintana Palócn.

En ese sentido, en virtud a lo que establece el marco legal expuesto y vigente a la fecha, y sobre el punto en cuestión, lo que al ciudadano se le requiere no adquiere el carácter de "información pública", sino la obtención de datos o registros orgánicos (copias) de los archivos del Jurado, lo cual se encuentra restringido por el artículo 18 de la Ley N° 5282/2014, y, en consecuencia, el ciudadano deberá solicitar la obtención de dichos documentaciones por las vías pretensante, respetando lo que dispone el art. 36 de la C.N.

El presente informe, se realiza teniendo en cuenta, lo que dispone la Constitución Nacional, en su artículo 28, parte principal, **"DEL DERECHO A INFORMARSE.** "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y equitativa. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo..."

Saludos cordiales.

Dpto. de Transparencia, Anticorrupción y Acceso a la Información - JEM

Nota: Se anexa instructivo confiable y reconocido por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad

14 de Mayo de 2024 - Ed. 01 Cero  
[www.jem.gov.py](http://www.jem.gov.py)

Tel: (501 21) 442662  
Atención al Ciudadano

**Solicitud N° 79248**



Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Adjudicados, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la inepta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, visando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

**Respuesta a Reconsideración de la solicitud 79248**

**Buen día Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez:**

En cumplimiento a lo que dispone la Ley 5282/2014, como cuestion parva, paso a transcribir y hacer notar el ciudadano pretensante, lo que dispone específicamente el artículo 2° que dice:

- **"DEFINICIONES:** 2° **Información Pública:** Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, talde que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes", y por último, el Decreto N° 4064/2015 "Por el cual se Reglamentó la Ley "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental".
- **En su artículo 5° indica:** "DEFINICIONES: numeral a) Datos: es una representación simbólica que describe hechos, condiciones, valores o situaciones; y b) Información: es un conjunto organizado de datos procesados y relacionados de manera que sea posible comunicar o adquirir conocimiento". 3°, en su sentido pretensante a dar respuesta a la solicitud de reconsideración N° 79248 de fecha 12/02/2024.

Ahora bien, pasamos a proceder a dar respuesta a la solicitud del ciudadano Hugo Marcelo Ortiz y en ese sentido transcribimos lo solicitado: "a modo de solicitar información pública al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a los efectos de requerir copia de documentos que demuestren el carácter de Abogado de Funcionarios del JEM (atendidos a que no están matriculados en la C.I.)"

En ese sentido, en virtud al Memorandum remitido por la Dirección General de Asuntos Legales se informa que En atención a la solicitud de reconsideración contra la solicitud N° 79248 y teniendo en cuenta que la reconsideración no es la vía para atacar el informe remitido, en vista a que no se ha dictado resolución de carácter desagregatoria, conforme prevé el art. 21 de la Ley 5282, correspondiente que se zingue en el informe pretensante.

Se remite nómina de funcionarios cuya información se requiere, a efectos de individualizar a quienes poseen títulos de Abogados:

- Maria Felicitas González de González: No posee título de Abogada
- Maria Gloria Encobar Benítez: No posee título de Abogada
- Dayri Margarita Arias Yanajoi: Posee título de Abogada
- Oscar Javier Lezcano Remijn: No posee título de Abogado
- Maria Silvia Diaz Heineke: Posee título de Abogada
- Pablo David De Jesús Salinas Avellán: No posee título de Abogado
- Mima Elizabeth Zúñiga: Posee título de Abogada
- Gretta Ruth León González: Posee título de Abogada
- Rodolfo Agustín Garcete Sanabria: Posee título de Abogado
- Claudio Antonio Bardella Aquino: No posee título de Abogado
- Ledy Dalana Godoy Intriain: Posee título de Abogada
- Juan Andrés Duarte Villalba: No posee título de Abogado
- Suzana Elena Ortiz: No posee título de Abogada
- César Belén Garcete Salermo: Posee título de Abogada
- César Raúl Kizicovich Gómez: Posee título de Abogado
- Tomás Alejandro Rovira Vivero: No posee título de Abogado
- Iván Eugenio Olmedo Pascottini: Posee título de Abogado

El presente informe, se realiza teniendo en cuenta, lo que dispone la Constitución Nacional, en su artículo 28, parte principal, **"DEL DERECHO A INFORMARSE.** "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y equitativa. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo..."

Saludos cordiales

Dpto. de Transparencia, Anticorrupción y Acceso a la Información - JEM

Nota: Se anexa instructivo confiable y reconocido por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad

14 de Mayo de 2024 - Ed. 01 Cero  
[www.jem.gov.py](http://www.jem.gov.py)

Tel: (501 21) 442662  
Atención al Ciudadano

El J.E.M. ha respondido a los Recursos de Reconsideración ratificándose en los mismos informes remitidos, esto es, se mantienen en la postura de que las informaciones que demuestren el Carácter de Abogado de sus funcionarios son supuestamente privados, volviendo a ampararse en los Art. 36 C.N. y Art. 18 de la Ley 5282/14.

**PUBLICIDAD**

**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

+595973548391

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

**3ra. REVISTA plana**

**ESPACIO DISPONIBLE ANUNCIE AQUÍ...**

ENTERATE DE LOS PLANES PUBLICITARIOS

**3ra. REVISTA plana**

**ACTIVA**  
Publicidad

Todo lo que necesites para tu campaña publicitaria.

**0973-548 391**  
E-mail: activa-publicidad@live.com

Así también el J.E.M. volvió a incurrir en violación al Art. 19 de la Ley 5282/14 ya que la respuesta a la denegatoria de las informaciones requeridas no fue emitida en formato de una Resolución Fundada y Dictada por la Máxima Autoridad del J.E.M..

Ley 5282/14 indica en su Art. 19 que; "...Denegatoria. Solo se podrá negar la información pública requerida mediante resolución fundada, la que deberá ser dictada por la máxima autoridad de la fuente pública requerida, quien expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión...";

En su Art. 5 indica, "...Responsabilidad. Aquellos que administren, manipulen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables por sus acciones u omisiones, que deriven en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la misma...";

En su Art. 28 indica, "...Sumario Administrativo. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dispuestos en la presente ley, por parte de funcionarios y empleados públicos, también será considerado como falta grave e incurrirán en responsabilidad administrativa...".

Esto significa que la Denegatoria debe darse en formato de "RESOLUCIÓN" el cual debe dictarse por la Máxima Autoridad del J.E.M. a los efectos de asumir las responsabilidades que conlleva, atendiendo que la Ley 5282/14 es a los efectos de demostrar la Transparencia en la Administración Pública y su violación acarrea consecuencias en los términos de los Art. 5 y 28 de la referida Ley.

Esta actitud del J.E.M. demuestra su total falta de apego y respeto a las leyes, agravado con una alevosa discrecionalidad en las contrataciones y asensos de sus funcionarios.

Recordemos que los funcionarios públicos tienen un plus adicional de bonificaciones en sus salarios por el Grado Académico o Profesional que ejerzan, por lo tanto es de todo interés público saber y conocer con certeza absoluta si efectivamente estos funcionarios son o no Profesionales con Títulos Válidos.

## PUBLICIDAD



**ORION**  
ESTUDIO JURIDICO

REGISTRO DE  
MARCAS Y  
PATENTES

+595973548391

**ESPACIO  
DISPONIBLE  
ANUNCIE  
AQUÍ...**

ENTERATE DE  
LOS PLANES  
PUBLICITARIOS



**ESPACIO  
DISPONIBLE  
ANUNCIE  
AQUÍ...**

ENTERATE DE  
LOS PLANES  
PUBLICITARIOS



**ACTIVA**  
Publicidad

Todo lo que  
necesites para tu  
campaña publicitaria.

**0973-548 391**  
E-mail: activa-publicidad@live.com



3<sup>ra.</sup> REVISTA  
plana

La información verdadera sin filtros...

VISITA NUESTRA  
PÁGINA WEB Y  
ENTERATE DE MÁS  
NOTICIAS, SOBRE  
NOSOTROS Y COMO  
PARTICIPAR.

[www.3raplana.com](http://www.3raplana.com)



## FORO DE DENUNCIA CIUDADANA



¡no te calles!, denuncia la  
INJUSTICIA

[www.3raplana.com](http://www.3raplana.com)

fuiste víctima de

¡No te calles! un país mejor no se construye con el silencio o la sumisión...  
permítenos publicar tu historia...

Solo debe reunir estos requisitos:

- INTERÉS SOCIAL
- ENVOLVER A PERSONAS O INSTITUCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS
- VIOLAR LEYES O LA CONSTITUCION NACIONAL



Forma parte del  
STAFF DE  
CONSULTORES  
VOLUNTARIOS

Revista 3ra.Plana



@3raPlana



3ra.Plana



@3raPlana



[info@3raplana.com](mailto:info@3raplana.com)

+595973548391